

tonio 39. de Alcoy, y cuyo marido es don Rafael Abad Carbonell;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan, cuya relación se modifica en consonancia con el contenido del segundo resultando anterior.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcoy, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.515.

Relación de propietarios que se cita

Doña Adelina Jordá Payá. Domicilio: San Antonio, 39, Alcoy.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469; y

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del día 23 de febrero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 45, también de 22 de febrero de este año, y en el diario «Información» del 6 de marzo del actual, con la relación de propietarios afectados por la expropiación y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Benidorm datos que completasen o rectificasen en posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que el Alcalde de Benidorm ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.514.

Relación de propietarios que se cita

Ramón Ruiz Cabrera. Nombre de la finca: Partida Les Boites. Domicilio: Hilarión Eslava, 67, Madrid.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25.000 V, entre el pueblo de Albendin y el casco urbano de Baena, en el término municipal de Baena (Córdoba).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en mejorar los servicios eléctricos de la población de Baena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el pueblo de Albendin.

Puntos intermedios: Cruza la carretera C-327 en sus puntos kilométricos 70/7 y 78/5.

Final de la línea: En el casco urbano de Baena.

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; longitud, 9 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,5 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 100 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de Albendin a Baena, a 25 KV.», suscrito en diciembre de 1960 por la entidad petrolonaria, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 832.224,67 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 43.175 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras durarán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.090.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25 KV, entre la subestación de El Carpio y un centro de transformación de Pedro Abad,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad es suministrar energía directamente a la localidad de Pedro Abad, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central Hidroeléctrica de El Carpio.

Puntos intermedios: Cruza la carretera CO-412 en su punto kilométrico 2/100.

Final de la línea: Centro de transformación en las afueras de Pedro Abad.

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 8.000 kilovatios; longitud, 3.920 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 89,85 milímetros cuadrados; separación, 1,50 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 13 metros; separación media, 125 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 25 KV. desde la central de El Carpio a la caseta central de Pedro Abad», suscrito en Córdoba en marzo de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Luis Fernández, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 625.826,57 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 50.673 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—Además de las condiciones generales anteriores, la Compañía concesionaria deberá ajustarse a las condiciones propuestas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en lo referente al cruzamiento de la línea por el río Guadalquivir, que son las que a continuación se insertan:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para cruzar el río Guadalquivir con una línea eléctrica de transporte a 25 KV. para enlazar la central de El Carpio con la caseta central de Pedro Abad.

2.ª Los apoyos de la línea eléctrica en los extremos del cruce deberán estar contruidos por torres metálicas, con refuerzo en punto de 2.100 kilogramos, cimentadas sobre dados de hormigón en masa, empotrados en el terreno a profundidad de dos (2) metros como mínimo.

3.ª La luz o vano entre apoyos deberá ser de 170 metros, colocándose aquéllos de madera, que no constituyan obstáculo en la circulación de las aguas en máximas avenidas.

4.ª La sección mínima de los conductores aluminio-acero deberá ser de 89,85 milímetros cuadrados, y su nivel, inferior en el centro de la catenaria deberá quedar seis (6) metros por encima del nivel que alcancen las aguas en avenidas.

5.ª A la terminación de las obras deberá el interesado solicitar su reconocimiento al Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, quien lo efectuara por sí o por medio del Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del cumplimiento de las preinsertas condiciones, otorgándose a su aprobación, si ha lugar, la autorización definitiva para la puesta en servicio de la misma, siendo de cuenta del interesado los gastos que por este motivo se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

Sexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la colocación de las torres de cruce.

7.ª La presente autorización se concede en precario, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, viniendo obligado el interesado a realizar a su costa los cambios de trazado de la línea, siempre que así lo exijan futuros planes de obras del Estado.

8.ª Será motivo de anulación de la presente autorización la inobservancia de cualquiera de las condiciones citadas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.091.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliado en Zamora, en solicitud de concesión de dos centros de transformación de 50 KVA., con sus correspondientes líneas

de alimentación de simple circuito a 13,2 KV., línea de simple circuito a 13,2 KV., para alimentar un reductor; centro de transformación de 15 KVA. y línea de alimentación de simple circuito a 13,2 KV., centro de transformación de 15 KVA. entre la línea propiedad de «Iberduero, S. A.», que alimenta Coreces y los centros de transformación que se proyectan, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de cuatro líneas eléctricas, tipo Simplex, entre la línea eléctrica propiedad de «Iberduero» que alimenta Coreces y centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 50, apoyo número 56, apoyo número 39, apoyo número 60.

Final de la línea: Centro de transformación «Cuartel», centro de transformación Molino Reductor Coreces, centro de transformación Fresno de la Ribera.

| | | | | |
|-------------------|-------|-------|-------|-------|
| Tensión en KV. | 13,2 | 13,2 | 13,2 | 13,2 |
| Longitud en Km. | 0,446 | 0,177 | 0,441 | 1,974 |
| Núm. circuitos... | 1 | 1 | 1 | 1 |

Conductores:

| | | | | |
|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Números | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Materiales | Aluminio | Aluminio | Aluminio | Aluminio |
| Sección | 46,24 | 46,24 | 14,1 | 27,87 |
| Separación m.... | 1,10 | 1,10 | 1,10 | 1,10 |
| Disposición | Horizont. | Horizont. | Horizont. | Horizont. |

Apoyos:

| | | | | |
|------------------|------|----------|------|----------|
| Material | Pino | Hormigón | Pino | Hormigón |
| Altura media ... | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Separación | 75 | 85 | 75 | 90 |

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de centro de transformación en Coreces, Fresno de la Ribera y Dehesa de San Pelayo, y línea de alimentación a 13.200 voltios, suscrito en Zamora en septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 882.818,88 pesetas, y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 30.787,38 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulte de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimotercera.—El centro de transformación de Coreces se construirá en línea con los edificios contiguos.

Decimonovena.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores, con respecto a la rasante de la carretera, no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, suje-